



Radicado No. 20202000001871  
Oficio No. DVGN-2000-  
06/07/2020  
Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Señores

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES**

Representantes a la Cámara

Mesa Directiva Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes  
Congreso de la Republica

Debatescomisionprimera@camara.gov.co -

Bogotá - Bogotá D.C.

**ASUNTO: REMISIÓN CUESTIONARIO DEBATE DE CONTROL POLITICO**

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo:

Dando alcance a la comunicación allegada mediante el oficio C.P.C.P. 3.1 1107-20, de manera atenta, se procede a dar respuesta a la petición del asunto, la cual versa sobre la *“responsabilidad del gobierno nacional y de la organización SAYCO-ACINPRO, por la situación de los artistas, productores de espectáculos, promotores de las artes escénicas, entre otros, frente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria”*

Antes de proceder a absolver su solicitud, es necesario informarles algunos parámetros generales respecto de la reserva de la información de las investigaciones penales. Sea lo primero señalar que, en el caso de las actuaciones adelantadas bajo la Ley 906 de 2004, la regla general es que dicha reserva permanece hasta la audiencia de formulación de acusación<sup>1</sup>. Por ende, en las fases anteriores a dicho hito procesal, sólo podrá entregarse esa información al titular de los datos personales (a las partes e intervinientes), sus causahabientes, representante legal, entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones por orden judicial, y a terceros autorizados por el primero, tal y como lo prevén el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012<sup>2</sup> y el numeral 3º del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015<sup>3</sup>.

En consecuencia, quien presente un requerimiento, cuyo objeto sea obtener información procesal, debe acreditar alguna de las condiciones antes descritas para tener acceso a la información pública reservada, puesto que, un acceso indiscriminado, o la divulgación de ésta, pone en riesgo “[l]a prevención, investigación y persecución de los delitos (...), mientras no se haga efectiva la medida de aseguramiento”<sup>4</sup>; así como, “[e]l debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;”<sup>5</sup> y “[l]a administración efectiva de justicia”<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Artículos 18, 149, 155, 212B y 345 de la Ley 906 de 2004.

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

<sup>4</sup> Literal d) del artículo 19 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014.

<sup>5</sup> Literal e) ibídem.

<sup>6</sup> Literal f) ibídem.



Radicado No. 20202000001871  
Oficio No. DVGN-2000-  
06/07/2020

Página 2 de 5

Adicionalmente, conviene subrayar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 906 de 2004, que la información procesal será de naturaleza pública cuando se inicie el proceso penal ante los jueces de conocimiento, sin perjuicio de la atribución, de estas autoridades jurisdiccionales, de restringir el acceso a ciertos datos en el marco de las audiencias<sup>7</sup>.

De otro lado, debe indicarse que la divulgación de esta información pone en riesgo los derechos fundamentales de los indiciados y de las víctimas, así como el éxito de las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación, puesto que la información podría contener datos sensibles cuya circulación<sup>8</sup>, por regla general, está prohibida.<sup>9</sup>

Conforme a los anteriores parámetros, a continuación se responden cada uno de sus interrogantes:

**1. ¿Qué conocimiento tiene la Fiscalía General de la Nación, acerca de que la organización Sayco-Acinpro, ¿maneja cuentas en paraísos fiscales o en cuentas personales?**

**RESPUESTA:** Los sistemas de información de gestión de procesos, Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA)<sup>10</sup> y Sistema de Información Judicial de la Fiscalía General de la Nación (SIJUF)<sup>11</sup>, registran variables predefinidas, las cuales permiten la identificación de un proceso penal y describen de forma básica a sus intervinientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información por usted solicitada, que es puntual sobre determinados hechos relativos a la organización SAYCO - ACINPRO, no es posible ubicarla dentro de las variables predefinidas de nuestros sistemas y, por tanto, tampoco permite la ubicación de los procesos correspondientes.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el lineamiento 4.1 de la Directiva No. 0002<sup>12</sup> del 10 de enero de 2019, la Fiscalía General de la Nación no está en la obligación de atender las solicitudes que no tiene la capacidad institucional de procesar. Siendo ello así, con

<sup>7</sup> Mediante varias normas de la Ley 906 de 2004 se regulan tipos específicos de información que deben estar bajo reserva, en atención a la interferencia que podría producir su divulgación respecto de la adecuada administración de justicia: el artículo 235 establece la reserva de la información relativa a las interceptaciones de comunicaciones; el artículo 221 la referida a la identidad de los informantes de la policía judicial; y el artículo 155 señala el carácter reservado de “las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas”, así como de las decisiones sobre medidas cautelares y las autorizaciones judiciales previas “para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales”. Adicionalmente, en los artículos 18 y 149 a 152A de la Ley 906 de 2004 se otorga a los jueces la facultad de limitar total o parcialmente la publicidad de los procedimientos adelantados en etapa de juicio oral, cuando existan razones relacionadas con seguridad nacional, orden público, moral social (art. 150), seguridad y respeto a las víctimas menores de edad (art. 151), intereses de la justicia (art. 152) o protección de los testigos (art. 152A), que justifiquen ese tipo de determinación. Estas restricciones vinculan naturalmente a la Fiscalía General de la Nación y la orden judicial respectiva podría ser fundamento para que el Ente investigador y acusador niegue de forma motivada una petición formulada con fines de acceder a esta clase de información.

<sup>8</sup> Literal g) del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

<sup>9</sup> Artículo 6 ibídem.

<sup>10</sup> El SPOA es el sistema de información en el que se registran los hechos ocurridos en vigencia del Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004 desde el año 2005 hasta la actualidad, y las investigaciones que se adelantan bajo el procedimiento del Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006.

<sup>11</sup> El SIJUF es el sistema de información en el que se registran las investigaciones penales relativas a hechos cometidos durante la vigencia de las normas de procedimiento penal anteriores a la actual, es decir Ley 600 de 2000 y el Decreto 081 de 1981 y cuyo funcionamiento inició en el año de 1998.

<sup>12</sup> “Por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición”.



Radicado No. 20202000001871

Oficio No. DVGN-2000-

06/07/2020

Página 3 de 5

los hechos suministrados por usted no es posible que los sistemas de información misionales de la entidad identifiquen, con exactitud, la investigación y/o el proceso penal correspondiente.

- 2. ¿En ese ente de acusación existen procesos penales, acerca de los muy sonados y frecuentes escándalos que ocurren a menudo en Sayco-Acinpro?**

**RESPUESTA:** La Delegada para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, el 23 de junio de 2020, procedió a realizar consulta en el sistema misional de información SPOA con el criterio "SAYCO-ACINPRO", encontrando registro de (4) cuatro noticias criminales "Activas", por los delitos de fraude procesal, violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, prevaricato por acción, estafa y corrupción privada.

- 3. ¿La Fiscalía General de la Nación ha abierto procesos penales debido a que la Dirección Nacional de Derechos de Autor, presuntamente ha delegado funciones que le son propias, en la organización Sayco-Acinpro, a sabiendas de que esta es una organización privada recaudadora de remuneraciones provenientes de los derechos de propiedad intelectual?**

**RESPUESTA:** Desde la Fiscalía General de la Nación se ha verificado el sistema misional de información SPOA, hallando registro de (1) una denuncia (activa) asociada al criterio de Dirección Nacional de Derechos de Autor, por el delito de prevaricato por omisión.

- 4. ¿Ese ente acusatorio ha adelantado algún tipo de proceso en el sentido de que presuntamente la Dirección Nacional de Derechos de Autor conoce que la organización Sayco-Acinpro no califica para que se le otorgue licencia de gestión colectiva ni personería jurídica, y a pesar de ello, le concedieron registro con exclusividad?**

**RESPUESTA:** Luego de verificado el sistema misional de información SPOA, se halló el registro de (1) una denuncia (activa) asociada a lo solicitado.

- 5. ¿Se adelantan en ese ente acusatorio algún proceso referente a que la organización Sayco-Acinpro, como organización privada de recaudo de remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales, producciones audiovisuales y almacenamiento de fonogramas, presuntamente maneja de forma ilegal el monopolio de recaudo de derechos de autor?**

**RESPUESTA:** Una vez procesados y analizados los datos de consulta, en el sistema de información de gestión de casos Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA), evidenciamos que (2) dos denuncias asociadas al criterio de SAYCO –ACINPRO, guardan relación con la distribución de los recursos producto de los recaudos efectuado entre los autores y/o compositores de las obras.

- 6. ¿En la Fiscalía General de la Nación existen procesos en contra de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, debido a que la organización privada Sayco-Acinpro, se le permite elaborar los manuales tarifarios, fijar los precios para los diferentes usos de explotación, difusión y la utilización de la propiedad intelectual, en un claro abuso de poder y extralimitación de funciones?**



Radicado No. 20202000001871

Oficio No. DVGN-2000-

06/07/2020

Página 4 de 5

**RESPUESTA:** Las denuncias relativas a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que se encontraron en el sistema misional de información SPOA, no refieren de manera específica a presuntas irregularidades por la elaboración de manuales tarifarios dispuestos por la difusión y utilización de la propiedad intelectual.

7. **¿Con el fin de evitar prácticas restrictivas de la competencia, se han adelantado investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, debido a que esa entidad no le está brindando garantías a las demás asociaciones y agremiaciones similares frente al poder dominante de Sayco-Acinpro?**

**RESPUESTA:** Una vez realizada la búsqueda en el sistema de información, con los criterios de búsqueda mencionados, no se encontró ningún registro relacionado con investigaciones, por falta de garantías otorgadas por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor a otras agremiaciones similares a SAYCO -ACINPRO.

8. **¿La Fiscalía General de la Nación ha investigado porque, siendo Sayco-Acinpro una organización privada, las Alcaldías Municipales y la Policía Nacional de Colombia están a su servicio para ejecutar el recaudo de las compensaciones de derechos de autor?**

**RESPUESTA:** De conformidad con la consulta realizada, por parte de la Fiscalía General de la Nación, no se encontró investigación relacionada con la participación o el apoyo de las Alcaldías y/o Policía Nacional, para el recaudo de compensaciones de derecho de autor a favor de SAYCO- ACINPRO.

9. **¿Existe investigación para saber en donde reposan los dineros recaudados por las remuneraciones de los no asociados y en el caso de obras desconocidas y del reconocimiento de los derechos a particulares, desde la constitución de Sayco – Acinpro como sociedad de gestión colectiva? (más de \$ 28.000 millones)**

**RESPUESTA:** Se encontró (1) un número de noticia criminal relacionada con presuntas conductas punibles en las que se hace alusión a SAYCO – ACINPRO, donde presuntamente dicha organización no ha realizado un procedimiento efectivo para la depuración de las obras pendientes por identificar, por lo cual, se deja de cancelar a muchos de los titulares de las obras que se utilizan en Colombia.

10. **En qué estado se encuentran las investigaciones penales referentes al señor Jairo Enrique ruge Ramírez de quien se dice que presuntamente es el “dueño en la sombra” de Sayco-Acinpro, el cual manejaba tarjetas de crédito de esa organización sin límite de consumo en el exterior?**

Como se ha mencionado, los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación registran datos personales amparados por las normas que regulan el derecho a la autodeterminación informativa establecida en la Ley 1266 de 2008. Estas normas definen el régimen de protección de datos personales a partir de la clasificación de la información en pública, semiprivada y privada o reservada. En tal sentido, la Fiscalía solo divulgará datos personales cuando se cuente con la autorización del titular, o en los casos permitidos por la ley o autorización judicial dentro de las labores de investigación penal, que releve su consentimiento.

Debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y al inicio de esta comunicación, la Fiscalía General de la Nación no puede entregar la información individualizada solicitada, ya que,



Radicado No. 20202000001871

Oficio No. DVGN-2000-

06/07/2020

Página 5 de 5

por tratarse de datos sensibles, solo podrá ser facilitada en virtud de autorización del titular o de una orden judicial expresa.

De esta forma, se da respuesta a su solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,

**MARTHA JANETH MANCERA**  
Vicefiscal General de la Nación

Elaboró: Alejandra Oliva  
Aprobó: Mauricio A. Morales H.